



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 08 de Octubre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00426-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00426-00

Folio No. 426

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 08 de Octubre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00426-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del Ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **HECTOR MENDEZ MERLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.498.311, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, representado legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE No. 4824510000043566 5235773001054186, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$36.639.983)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 25.62% efectivo anual, a partir del Veinticuatro (24) de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.774.169 de Barranquilla, atlántico, portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.632 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, Identificado con NIT. No. 860.035.827-5, representado legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **PAGARE No. 4824510000043566 5235773001054186**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 150
FECHA: 15/10/2021
SECRETARÍA